



COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS - Vigente a partir del 1º de Septiembre de 2013 -

TAREAS PROFESIONALES	EN PESOS								
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no se encuentren expresados en el listado de la presente tabla	1.000								
a.1. Estudio de Licitación	1.824								
b) Consultas:									
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.	117								
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.	232								
c) Edificios:									
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).									
c.1.1. Viviendas estándar hasta 70 m ²	1.875								
c.1.2. Viviendas mayores de 70 m ² , galpones, depósitos, fábricas, etc.	3.124								
c.2. Informe Técnico: Cuando los aspectos de estabilidad y habitabilidad tengan carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5º del título II del Arancel: Mínimo = inc. a) + inc. b)	1.300								
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados)									
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario y DDJJ	4.200								
d.1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura)	3.360								
d.2. Mensura y Subdivisión, incluye legajo parcelario y DDJJ	4.800								
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario y DDJJ	6.000								
d.4. Ratificación de PH, incluye legajo parcelario y DDJJ	6.000								
d.4.1. Planos Decreto 947 55% del PH	4.800								
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento									
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela	1.200								
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos o más parcelas (múltiples) $V_{min} + \frac{V_{min} \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}} \quad N = n^\circ \text{ de parcelas}$									
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría	1.920								
d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro	1.200								
d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de planialtimetría y georreferenciación	3.000								
d.6. Art. 6º Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)	1.200								
d.6.1. Inspección e informe $V_{min} + V_{min} \times 0,50 \times (N-1)$ $N = n^\circ \text{ de U.F. y/o U.C.}$									
d.7. Croquis de ubicación	1.200								
d.8. Confección de DDJJ (Revalúos)									
d.8.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios por cada formulario excedente	1.000 144								
d.8.2. Tareas vinculadas a otras aranceladas: 20% del Total Contratado									
d.9. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA O RURALES									
d.9.1. Corresponde a esta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro: (respetando como mínimo el fijado en d.9.2.)									
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Valuación</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje (urbano, rural, PH)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta \$ 120.000</td> <td style="text-align: center;">\$ 1.200</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De \$ 120.001 a \$2.000.000</td> <td style="text-align: center;">+ 0,50 % de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">\$ 2.000.001 en adelante</td> <td style="text-align: center;">+ 0,25 % de la valuación excedente</td> </tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje (urbano, rural, PH)	Hasta \$ 120.000	\$ 1.200	De \$ 120.001 a \$2.000.000	+ 0,50 % de la valuación excedente	\$ 2.000.001 en adelante	+ 0,25 % de la valuación excedente	
Valuación	Porcentaje (urbano, rural, PH)								
Hasta \$ 120.000	\$ 1.200								
De \$ 120.001 a \$2.000.000	+ 0,50 % de la valuación excedente								
\$ 2.000.001 en adelante	+ 0,25 % de la valuación excedente								
d.9.2. Mínimos para Parcelas Urbanas o Rurales									
-Baldío o libre de mejoras									
Hasta 1 Ha.	1.200								
1 < Hectáreas ≤ 5	1.800								
5 < Hectáreas ≤ 25	2.160								
25 < Hectáreas ≤ 50	2.760								
50 < Hectáreas ≤ 100	3.360								
100 < Hectáreas ≤ 200	3.840								
200 < Hectáreas ≤ 300	4.080								
300 < Hectáreas ≤ 400	4.440								
400 < Hectáreas ≤ 500	4.800								
Más de 500 Ha.	7.680								

-Construido y/o en construcción							
Hasta 1 Ha.	1.500						
1 < Hectáreas ≤ 5	2.250						
5 < Hectáreas ≤ 25	2.700						
25 < Hectáreas ≤ 50	3.450						
50 < Hectáreas ≤ 100	4.200						
100 < Hectáreas ≤ 200	4.650						
200 < Hectáreas ≤ 300	5.100						
300 < Hectáreas ≤ 400	5.550						
400 < Hectáreas ≤ 500	6.000						
Más de 500 Ha.	9.600						
d.10. Unidades de Propiedad Horizontal: Asimilar a Parcelas							
d.11. Verificación de subsistencia del estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8° Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.							
d.12. TAREAS SIMULTANEAS - EP (Linderas y/o Vinculadas): Para tareas contratadas simultáneamente por un mismo propietario o comitente se tomará el 100% del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor y para las restantes: el 80% del honorario que le corresponde a c/u de las parcelas edificadas o U.F. construidas o en construcción; y el 20% del honorario que le corresponde a c/u de las parcelas baldías o U.F. a construir. Para rurales, se tomará el 100 % del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor y las restantes el 20% del honorario que le corresponde a c/u.							
d.13. TAREAS COMBINADAS Monto referencial de la tarea de mayor valor + 50% de la restante							
d.14. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut.							
d.14.1. Para vinculación de más de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) $V_{min} + V_{min} \times 0,10 \times (N-2)$							
d.14.2. Vinculación a la red GEOBA (Disposición N° 800/01 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut para obras lineales (CPA) $V_{min} + V_{min} \times 0,036 \times (N-2)$							
d.15. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374) El 70% del valor de mensura ó mensura y división							
d.16. Registración de plano de terceros 50 % de la tarea que indique el plano							
d.17. LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA (Resolución N° 1.095 del 17/04/13) $H.P. = 1,5 HM + \frac{1,5 HM \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}} \quad N = n^{\circ} \text{ de parcelas}$							
FACTOR DE AJUSTE	1,00						
Solamente en los casos de mensura y (mensura y división) rurales al utilizar el coeficiente 1,00 (uno) para homogeneizar, se tomará como honorario resultante: el honorario de tabla multiplicado por el coeficiente 0,40. (Utilizar la Valuación Fiscal vigente)							
Para el cálculo del art. 4° y art. 14° en mensuras y (mensura y división), se tomará como honorario resultante el 10% del honorario de tabla.							
e-1) Agronomía: Estudio Agroeconómico	El coeficiente de actualización para el cálculo de honorario mínimo será el quince (15%) por ciento del Valor Fiscal Actualizado según la Ley Impositiva y su Decreto Reglamentario vigente.-						
e-2) Estudio de Imágenes Satelitales	(Resolución N° 981 del 19/08/09)						
HT (Honorario Total) = 1Hm (Honorario Mínimo vigente) + Valor de Tabla							
Valuación Fiscal de la Ley Impositiva Vigente							
Hasta 20.824	De 20.825 a 104.116	De 104.117 a 208.233	De 208.234 a 416.464	De 416.465 a 1.041.162	De 1.041.163 a 2.082.317	De 2.082.318 a 10.411.588	De 10.411.589 o más
1,25%	1,13%	1,00%	0,88%	0,75%	0,63%	0,50%	0,38%
f) Ingeniería Electromecánica y afines				Resolución N° 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)			
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.				1.982			
f.1.2. Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).				Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V –Art. 1° del Vademécum.			
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación);				$H.P. = 155 + 21 (PxV)^{1/3}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen			
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación);				$H.P. = 340 + 7 (PxS)^{1/2}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio			
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:				$H.P. = 300 + 34 (PxV)^{1/3}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen			
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:				$H.P. = 780 + 16 (P \times S)^{1/2}$			
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:				$H.P. = 100 + 12 (PxV)^{1/3}$			
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:				$H.P. = 160 + 5 (P \times S)^{1/2}$			

f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $d = 1.12 (N)^{-1/8}$ donde N = nº de aparatos ≥ 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. * Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 7,64 según Res. N° 875 del 20/09/06											
f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad (Res. 1126/07 OPDS) (Resolución N° 998 del 20/01/10)											
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad de unidades por mes</th> <th>HM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 50</td> <td>3,5</td> </tr> <tr> <td>51 a 100</td> <td>5,0</td> </tr> <tr> <td>101 en Más</td> <td>7,0</td> </tr> </tbody> </table>		Cantidad de unidades por mes	HM	1 a 50	3,5	51 a 100	5,0	101 en Más	7,0
Cantidad de unidades por mes	HM										
1 a 50	3,5										
51 a 100	5,0										
101 en Más	7,0										
f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores		(Resolución N° 1.090 del 30/01/13)									
a) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores											
HONORARIOS MÍNIMOS: Para el cálculo de los mismos se utilizará la siguiente fórmula: Honorario Mínimo = (Ci + 1) x Vi x Tm											
Ci = Cantidad de inspecciones anuales por máquina. Vi = Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM. Tm = Total de equipos a cargo del profesional.											
b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores											
n Hasta 10		(n x 0,2349) x HM									
n De 11 hasta 30		(0,853 + n x 0,1496) x HM									
n De 31 hasta 80		(1,534 + n x 0,1269) x HM									
n Más de 80		(3,806 + n x 0,0985) x HM									
donde n = N° de INSPECCIONES / EQUIPOS											
c) Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores o Montacargas.											
Hasta 5 paradas		2,5 H.M.									
De 6 a 10 paradas		5 H.M.									
Más de 10 paradas		7 H.M.									
Nota: Para todos los casos, se deberá respetar el HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional \$1.000											
f.7. Efluentes gaseosos:		(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)									
H = HM x [3 + 1.5 x (N - 1)^{0.7}]											
N: sumatoria de todas las emisiones puntuales y difusas		HM: Honorario Mínimo									
f.7.1. Residuos Sólidos y Semisólidos											
Los honorarios de inscripción como Generadores de Residuos Especiales Industriales y no-industriales serán calculados según el NCA de acuerdo a la siguiente tabla: NCA \leq 11 un (1) HM; 11 < NCA \leq 25 dos (2) HM; NCA > 25 tres (3) HM											
Los honorarios para la renovación del CHE serán el 20% de la tasa anual no pudiendo ser inferior a un (1) HM.											
f.8. Efluentes líquidos: calcular mediante presupuesto sanitario.		(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)									
f.9. Puentes grúas. Cada uno											
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.		1.501									
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.		2.500									
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.		3.749									
g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As. y otros)		2.500									
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:											
H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION:		(Resolución N° 1.018 del 15/10/10)									
H = 10% * Honorario Mínimo Prof. (vigente) * Horas (H = Honorario Mensual, no podrá ser menor AL 50% Del Arancel Mínimo vigente)											
El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.											
H2) Solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN:		(Resolución N° 754 del 04/06/03)									
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	Valor Mínimo Honorario \$	Honorario Mensual Mínimo \$								
1 a 15	13.50	95	1.283								
16 a 50	22.50	95	2.138								
51 a 100	45.00	95	4.275								
101 a 150	67.50	95	6.413								
Más de 150	135 ó más	95	12.825								
i) Dirección Técnica de Talleres CENT		(Resolución N° 895 del 28/02/07)									
HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1° del Decreto 6964/65; el que sea mayor											
j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular											
i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.:		(Resolución N° 956 del 12/11/08)									
H VTV (Honorario Mínimo Mensual) = 21 x HM + 21 x T1											
HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional											
T1 = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg											

i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.:		<i>(Resolución N° 778 del 10/12/03)</i>
El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.		El Honorario se determina aplicando este valor al Título V –Art.1° del Vademécum
k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED)		<i>(Resolución N° 936 del 14/05/08)</i>
CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30
Cientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00
3501 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00
Cientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00
Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-		
Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-		
l) Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES		<i>(Resolución N° 1.030 del 06/04/11) Modificada por Res. N° 1.050 del 19/10/11)</i>
II) Categorización de empresas o Establecimientos industriales		<i>(Resolución N° 418 del 07/09/95)</i>
Conforme a lo requerido por el Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459		1.000
m) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)		<i>(Resolución N° 935 del 14/05/08)</i>
ART. 1°) Fijense los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.		
a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE		
De acuerdo con la norma de ENERGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:		
Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes		HM
1 a 20		1,5
21 a 50		3,0
51 a 80		4,0
Más de 80		4,0 + 0,045 p/equipo exc.
b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.		
Cantidad de equipos producidos por mes		HM
1 a 200		4,5
201 a 500		9,5
501 a 800		13,5
Más de 800		13,5 + 0,015 p/equipo exc.
c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:		
Cantidad de Cilindros producidos por mes		HM
Hasta a 2.000		5,5
2.001 a 5.000		9,5
5.001 a 8.000		13,5
Más de 8.000		13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.
d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.		
De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°I-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:		
HONORARIO MÍNIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y por isla, según la siguiente		
Tabla:		
Cantidad de ISLAS		HM
1 Isla		1,00
2 Islas		2,00
3 Islas		2,25
4 Islas		2,50
5 Islas		2,75
6 Islas		3,00
7 Islas ó más		3,25
ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1° del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.		

e)	REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:	
	Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM
	1 a 250	4,5
	251 a 500	7,0
	501 a 1.000	9,5
	Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.
f)	REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES o IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:	
	Cantidad de equipos anuales	HM
	1 a 12	5,5
	13 a 25	9,5
	Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.
g)	REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:	
	HM	
	9,5	
h)	REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:	
	Cantidad de Unidades por mes	HM
	1 a 5.000	5,5
	5.001 a 10.000	9,5
	Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.
i)	CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:	
	Equipos	HM
	COMPRESORES (por unidad)	8,0
	SURTIDORES (por unidad)	3,75
j)	OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.	
n)	Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales	<i>(Resolución N° 680 del 09/05/01)</i>
	Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	17.496
	Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo.	
ñ-1)	Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)	<i>(Resolución N° 1.103 del 19/06/13)</i>
I	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. I y II:	
	a) Cat. I hasta 15 ptos. de NCA	2,6 HM
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7,0 HM
	c) Cat. II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10,5 HM
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,0 HM
III	Auditoría Ambiental: 60% de los valores anteriores	
IV	Declaración jurada Residuos Especiales:	
	a) Para Industrias Cat. I y II	1,0 HM
	b) Para Industrias Cat. III	2,2 HM
Tareas de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) regidas por la Ley Provincial N° 11.723		
ITEM "A": Puntos 1 a 11 asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Ley 11.459)		
	1. Generación de energía y distribución.	14,0 HM
	2. Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.	
	3. Localización de parques y complejos industriales.	
	4. Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15° de la Ley 11.459.	
	5. Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.	
	6. Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.	
	7. Conducción y tratamiento de aguas.	
	8. Construcción de embalses, presas y diques.	
	9. Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.	
	10. Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.	
	11. Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.	
ITEM "B": Puntos 1 5 asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría (Ley 11.459)		
	1. Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	10,5 HM
	2. Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.	
	3. Cementerios convencionales y cementerios parques.	
	4. Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.	
	5. Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.459.	
	6. Instalaciones Generadoras (RNI), rango > 300 KHZ.	

Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas (Resolución N° 918 del 17/10/07)

Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:

a) Componente Fija.

Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)

b) Componente en Función del Monto de Obra.

1) Para ZONA RURAL:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 207.305,00	\$ 207.305,00	1,40	\$ 2.902,00	\$ 2.902,00
\$ 829.207,00	\$ 1.036.512,00	1,30	\$ 10.780,00	\$ 13.682,00
\$ 1.036.515,00	\$ 2.073.027,00	1,20	\$ 12.438,00	\$ 26.120,00
\$ 4.146.051,00	\$ 6.219.078,00	1,10	\$ 45.607,00	\$ 71.727,00
\$ 14.511.175,00	\$ 20.730.253,00	1,00	\$ 145.112,00	\$ 216.839,00
Excedente		0,90		

2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 207.305,00	\$ 207.305,00	1,70	\$ 3.524,00	\$ 3.524,00
\$ 829.207,00	\$ 1.036.512,00	1,60	\$ 13.267,00	\$ 16.791,00
\$ 1.036.515,00	\$ 2.073.027,00	1,50	\$ 15.548,00	\$ 32.339,00
\$ 4.146.051,00	\$ 6.219.078,00	1,40	\$ 58.045,00	\$ 90.384,00
\$ 14.511.175,00	\$ 20.730.253,00	1,30	\$ 188.645,00	\$ 279.029,00
Excedente		1,20		

ñ-2) Informe Antisiniestral.

(Resolución N° 1.038 del 31/05/11)

Define las Tareas Profesionales comprendidas en el Informe Antisiniestral y la determinación del Honorario Profesional para dicho informe.
HP = Honorario Mínimo vigente x "F" (coeficiente que se obtiene de tabla de la Resolución N° 1.038)

ñ-3) Dirección Técnica de Empresas Transportistas y/o Operadores de Residuos Especiales

(Resolución N° 980 del 19/08/09)

Escalones (\$)	Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
		Parcial (\$)	Acumulado (\$)
Hasta 20.728	10,00	2.073	2.073
De 20.729 a 51.823	9,00	2.799	4.872
De 51.824 a 103.649	8,00	4.146	9.018
De 103.650 a 207.305	7,00	7.256	16.274
De 207.306 a 517.354	6,00	18.603	34.877
De 517.355 a 1.034.696	5,00	25.867	60.744
De 1.034.697 a 2.073.023	4,00	41.533	102.277
De 2.073.024 a 4.138.789	3,00	61.973	164.250
De 4.138.790 a 8.277.573	2,00	82.776	247.026
De 8.277.574 a 16.555.144	1,00	82.776	329.802
Excedente			

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación

(Resolución N° 982 del 19/08/09)

Escalones (\$)	Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
Hasta 37.837	2,00	757	757
De 37.838 a 151.346	1,50	1.703	2.460
De 151.347 a 302.690	1,00	1.513	3.973
De 302.691 a 605.387	0,60	1.816	5.789
De 605.388 a 1.210.774	0,40	2.422	8.211
De 1.210.775 a 2.270.199	0,20	2.119	10.330
Excedente		0,10	

p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria

(Resolución N° 919 del 29/11/07)

Escalones (\$)	Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
Hasta 20.728	10,00	2.073	2.073
De 20.729 a 51.823	9,00	2.799	4.872
De 51.824 a 103.649	8,00	4.146	9.018
De 103.650 a 207.305	6,00	6.219	15.237
De 207.306 a 517.354	5,00	15.502	30.739
De 517.355 a 1.034.696	4,00	20.694	51.433
Excedente		3,00	

q) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97		<i>(Resolución N° 813 del 17/11/04)</i>																												
E = 1+ Eph +Ep + Es																														
(Valor en juego) Alicuota Fija: To x E x NCA^{0,85} x Mre																														
Donde To = \$ 33 para generadores industriales de residuos especiales y To = \$ 6,2 para generadores no industriales de residuos especiales																														
Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1°), se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente (\$ 1.000 por mes)																														
r) Auditor Técnico de la Construcción		<i>(Resolución N° 811 del 13/12/04)</i>																												
El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra																														
s) 1- Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos 2- Dirección Técnica de Empresas de envasado de Gases Industriales		<i>(Resolución N° 1.062 del 15/02/12)</i>																												
Cantidad de Matafuegos recargados / Cilindros envasados por Mes		Honorarios mensuales																												
1 a 100		1 HM																												
101 a 300		2 HM																												
301 a 800		3,75 HM																												
801 a 5.000		3,75 HM más 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800																												
Más de 5.000		16,35 HM más 0,001 HM por cada adicional de 5.000																												
t) Censo de Riesgo		<i>(Resolución N° 804 del 11/08/04)</i>																												
A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-																												
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-																												
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 6.248																												
u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos		<i>(Resolución N° 1.035 del 29/04/11)</i>																												
Valor en Juego			Honorarios																											
Parcial	Acumulado	Porcentajes %	Parcial	Acumulado																										
\$ 20.728	\$ 20.728	10,0	2.073	2.073																										
\$ 31.095	\$ 51.823	9,0	2.799	4.872																										
\$ 51.826	\$ 103.649	8,0	4.146	9.018																										
\$ 103.656	\$ 207.305	7,0	7.256	16.274																										
\$ 310.049	\$ 517.354	6,5	20.153	36.427																										
\$ 517.342	\$ 1.034.696	3,0	15.520	51.947																										
\$ 1.038.327	\$ 2.073.023	2,0	20.767	72.714																										
\$ 2.065.766	\$ 4.138.789	1,0	20.658	93.372																										
\$ 4.138.789	\$ 8.277.578	0,8	33.110	126.482																										
\$ 8.277.576	\$ 16.555.154	0,6	49.665	176.147																										
\$ 16.555.155	\$ 33.110.309	0,4	66.221	242.368																										
\$ 33.110.311	\$ 66.220.620	0,3	99.331	341.699																										
\$ 66.220.622	\$ 132.441.242	0,2	132.441	474.140																										
\$ 132.441.239	\$ 264.882.481	0,1	132.441	606.581																										
\$ 264.882.481	\$ 529.764.962	0,05	132.441	739.022																										
Excedente		0,01																												
v) Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)		<i>(Resolución N° 962 del 10/12/08)</i>																												
Honorario Básico: seis (6) Honorarios Profesionales Mínimos + Honorario Proporcional de la siguiente tabla:																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th align="center" colspan="2">VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)</th> <th align="center">FACTOR DE APLICACIÓN</th> <th align="center">HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">De 0</td> <td align="center">a 3.337</td> <td align="center">2,00</td> <td align="center">6.674,00</td> </tr> <tr> <td align="center">De 3.338</td> <td align="center">a 6.673</td> <td align="center">1,75</td> <td align="center">11.678,00</td> </tr> <tr> <td align="center">De 6.674</td> <td align="center">a 8.835</td> <td align="center">1,50</td> <td align="center">13.252,50</td> </tr> <tr> <td align="center">De 8.836</td> <td align="center">a 13.352</td> <td align="center">1,00</td> <td align="center">13.352,00</td> </tr> <tr> <td align="center">De 13.353</td> <td align="center">a 16.688</td> <td align="center">0,75</td> <td align="center">12.516,00</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2">Mayor a 16.688</td> <td align="center">0,50</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)		FACTOR DE APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)	De 0	a 3.337	2,00	6.674,00	De 3.338	a 6.673	1,75	11.678,00	De 6.674	a 8.835	1,50	13.252,50	De 8.836	a 13.352	1,00	13.352,00	De 13.353	a 16.688	0,75	12.516,00	Mayor a 16.688		0,50	
VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)		FACTOR DE APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)																											
De 0	a 3.337	2,00	6.674,00																											
De 3.338	a 6.673	1,75	11.678,00																											
De 6.674	a 8.835	1,50	13.252,50																											
De 8.836	a 13.352	1,00	13.352,00																											
De 13.353	a 16.688	0,75	12.516,00																											
Mayor a 16.688		0,50																												
El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga al SENASA.																														

w) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles		<i>(Resolución N° 694 del 12/09/91)</i>
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap.V		
Escalones (\$)		Porcentajes %
	Hasta 207.305	0,60
De 207.306	a 1.036.512	0,52
De 1.036.513	a 2.073.023	0,45
De 2.073.024	a 6.219.075	0,37
De 6.219.076	a 20.730.246	0,30
Excedente		0,22
x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias		<i>(Resolución N° 755 del 04/06/03)</i>
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución
B	Construcciones existentes	Ver Resolución Mínimo \$ 600 (5 veces \$ 120)
y) Habilitación de Chacinados y Salazones		<i>(Resolución N° 794 del 09/06/04)</i>
A	Si existe Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5° y Título I Art. 17°, según valores mínimos:	a) \$ 174,00 b) \$ 962,00 c) \$ 1.590,50 (Valor día de viaje)
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.
z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros		<i>(Resolución N° 795 del 09/06/04)</i>
Con altura superior a nueve (9) mts. y antigüedad > diez (10) años	a) Frentes y Contrafrentes	\$ /m2 441,00
	b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal	\$ /m2 1.047,00